

**Administrativo:** Es el administrativo que sin tener un puesto definido realiza tareas de apoyo a los distintos departamentos, plantas o secciones que no precisen de un Encargado Administrativo de Planta. Generar informes o estadísticas para el Jefe Administrativo y Jefes de Planta.

Descripción categoría: Administrativo.

Grupo 3. Nivel: 5.

**Telefonista-Recepcionista:** Es el operario encargado de atender la centralita telefónica y recepción de visitas. Todo ello dentro del sigilo y discreción que requiere el puesto. Preparar sala de juntas, correo y mensajería.

Descripción categoría: Telefonista-Recepcionista.

Grupo 3. Nivel: 5.

**Auxiliar Administrativo:** Es el operario que realiza tareas básicas y mecanizadas administrativas, bajo las instrucciones de un Encargado Administrativo, Jefe de Departamento o Planta.

Descripción categoría: Auxiliar Administrativo.

Grupo 3. Nivel: 7.

**Conductor:** Es el operario encargado de conducir los vehículos de la empresa para el desplazamiento de personas o gestiones administrativas o financieras que se le encomienden. Suplir a la Recepcionista-telefonista en su ausencia. Archivo de facturas. Suministro de material de oficina. Preparación de correo y mensajería.

Descripción categoría: Operario Cualificado.

Grupo 3. Nivel: 7.

#### *Asesoría Jurídica-Departamento de Personal*

**Director Recursos Humanos y Asesor Jurídico:** Alta Dirección, es el responsable de coordinar y organizar todos los servicios relativos al personal de la empresa. Asesoramiento jurídico y representación ante tribunales.

Descripción categoría: Director Área.

Grupo 1. Nivel: 1.

**Encargado Administrativo de Personal:** Es el administrativo encargado de controlar los expedientes del personal, tramitación de altas y bajas, seguros sociales, contratos de trabajo, generar informes o estadísticas que el Director de Recursos Humanos estime convenientes.

Descripción categoría: Encargado de Procesos.

Grupo 3. Nivel: 1.

**Encargado Administrativo de Nóminas:** Es el administrativo encargado de controlar los datos para la elaboración de nóminas mensualmente y tareas propias del departamento. Generar informes o estadísticas que el Director de Recursos Humanos estime convenientes.

Descripción categoría: Administrativo.

Grupo 3. Nivel: 3.

**Auxiliar Asesoría Jurídica:** Es el administrativo encargado de controlar y archivar toda la documentación de los diversos expedientes, contratos, escrituras y tareas propias del departamento. Liquidaciones de gastos de viajes. Generar informes o estadísticas que el Director de Recursos Humanos estime convenientes.

Descripción categoría: Auxiliar Administrativo.

Grupo 3. Nivel: 7.

#### *Departamento de Informática*

**Director Informática:** Alta Dirección, es el responsable de coordinar y organizar todos los servicios de programas e informáticos de la empresa.

Descripción categoría: Director Área.

Grupo 1. Nivel: 4.

**Analista de Sistemas:** Es el técnico encargado del análisis, desarrollo y mantenimiento de las distintas aplicaciones informáticas que existen en la compañía. Todo bajo la supervisión y control del Director de Informática.

Descripción categoría: Jefe de Departamento.

Grupo 2. Nivel: 5.

**Programador de Informática:** Es el operario encargado de la confección de programas informáticos bajo las directrices del Analista de Sistemas y Director Informático. Copias de seguridad.

Descripción categoría: Encargado de Procesos.

Grupo 3. Nivel: 1.

## 5125

*RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Perfumerías y Afines.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Perfumería y Afines (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo de 1998), código de Convenio número 9904015, que fue suscrito con fecha 22 de enero de 1999 por la Comisión mixta del Convenio, en la que están integradas la organización empresarial STANPA y las sindicales FITEQA-CC.OO y FIA-UGT firmantes de dicho Convenio en representación de las partes empresarial y trabajadora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de febrero de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE PERFUMERÍA Y AFINES

En Madrid, siendo las once horas del día 22 de enero de 1999, se reúnen en los locales de STANPA, calle San Bernardo, 23, segundo, Madrid, los señores que a continuación se relacionan, miembros integrantes de la Comisión mixta del Convenio Estatal de Perfumería y Afines, representantes de las Federaciones Sindicales FITEQA-CC.OO. y FIA-UGT y de la organización empresarial STANPA.

Por UGT:

Don José Luis Dorado Barreno.

Doña Rosa Garrido Martos.

Don José Andrés Blanco Blanco.

Por CC.OO.:

Don Isidor Boix Lluch.

Don Fernando Justo.

Doña María Carmen Expósito.

Por STANPA:

Don José María Barrado Alonso.

Doña Eulalia Alfonso Botello.

Don José Antonio Tello Martínez.

Don Juan Manuel Salván Sáez.

Don Jesús García Mateo.

Don Javier Pitarch Belles.

Don Fernando González Hervada.

Efectuadas las deliberaciones correspondientes, las partes adoptan los siguientes acuerdos:

Actualización salarial para 1999.

Una vez constatado que el IPC establecido por el Instituto Nacional de Estadística a 31 de diciembre de 1998 respecto a 31 de diciembre de 1997 ha sido el 1,4 por 100, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Convenio (cláusula de revisión salarial), no procede realizar revisión salarial alguna, por ser inferior al 2,1 por 100 de inflación prevista inicialmente y utilizado como referencia para el incremento pactado.

De conformidad con el artículo 31, apartado II, B del Convenio Colectivo en vigor, una vez depurado el concepto masa salarial bruta 1998, de acuerdo con los epígrafes 2.1, 2.2 y 2.3 del apartado I del citado artículo, se procederá a incrementar ésta para 1999 en un 2,3 por 100 (IPC previsto por el Gobierno para 1999, 1,8 por 100, más 0,5 por 100).

De acuerdo con el artículo 31.II.B, del incremento del 2,3 por 100 sobre masa salarial se detraerá en concepto de reserva el 0,34 por 100 para aplicarlo según establece el artículo 31.II.A.1.

En consecuencia, para el año 1999 quedan actualizadas las tablas de salarios mínimos garantizados de los grupos profesionales fijados en el artículo 30 del Convenio, de la siguiente forma:

Grupo 1: 1.570.414 pesetas.

Grupo 2: 1.680.342 pesetas.

Grupo 3: 1.821.680 pesetas.

Grupo 4: 2.025.838 pesetas.

Grupo 5: 2.308.509 pesetas.  
 Grupo 6: 2.701.115 pesetas.  
 Grupo 7: 3.282.172 pesetas.  
 Grupo 8: 4.161.604 pesetas.

El salario mínimo garantizado asignado a los trabajadores con jornada completa será de 1.570.414 pesetas brutas anuales para 1999.

Asimismo, para 1999 quedan definitivamente fijados los pluses recogidos en el artículo 35 del Convenio, el cual queda consecuentemente modificado, en las siguientes cuantías:

Grupo 1: 2.768 pesetas/día.  
 Grupo 2: 2.964 pesetas/día.  
 Grupo 3: 3.213 pesetas/día.  
 Grupo 4: 3.571 pesetas/día.  
 Grupo 5: 4.069 pesetas/día.  
 Grupo 6: 4.766 pesetas/día.  
 Grupo 7: 5.788 pesetas/día.  
 Grupo 8: 7.341 pesetas/día.

Para 1999, queda modificado el artículo 42 del Convenio en relación a la cuantía de las dietas, de la siguiente forma:

Una comida: 2.144 pesetas.  
 Dos comidas: 3.664 pesetas.  
 Dieta completa: 7.304 pesetas.

Por lo que respecta al kilometraje, de conformidad con el contenido del artículo 33 del Convenio, no se reajustará su cuantía y sólo se actualizará en su base de cálculo para aplicación de futuros incrementos, estableciéndose ésta en 35,88 pesetas/kilómetro.

Y en prueba de conformidad, las partes firman la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados.

## 5126

*RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Industria Metalgráfica y de Fabricación de Envases Metálicos.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Industria Metalgráfica y de Fabricación de Envases Metálicos (código de Convenio número 9903445), que fue suscrito con fecha 16 de diciembre de 1998 de una parte por la Asociación Metalgráfica Española (AME) en representación de las empresas del sector y de otra por las centrales sindicales CC.OO. y UGT en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de febrero de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## ANEXO

### Tablas salariales para 1999

Categoría profesional	A	B	C	D	E
	Salario base diario — Pesetas	Salario base mensual — Pesetas	Salario base anual — Pesetas	Complemento gratificación extraordinaria — Pesetas	Horas extras — Pesetas
Personal obrero:					
Aprendiz de primer año ..	2.771	—	1.178.368	5.892	1.173
Aprendiz de segundo año.	3.188	—	1.355.697	6.778	1.352
Aprendiz de tercer año.	3.602	—	1.531.750	7.659	1.487
Auxiliar de fábrica .....	3.664	—	1.558.116	7.790	1.551

Categoría profesional	A	B	C	D	E
	Salario base diario — Pesetas	Salario base mensual — Pesetas	Salario base anual — Pesetas	Complemento gratificación extraordinaria — Pesetas	Horas extras — Pesetas
Especialista .....	3.835	—	1.630.834	8.154	1.623
Oficial de tercera .....	3.930	—	1.671.232	8.356	1.663
Oficial de segunda .....	4.020	—	1.709.505	8.547	1.700
Oficial de primera .....	4.284	—	1.821.771	9.109	1.813
Oficial especialista litografía .....	4.545	—	1.932.761	9.664	1.924
Capataz .....	3.930	—	1.671.232	8.356	1.663
Encargado de sección ...	4.680	—	1.990.170	9.951	1.982
Guarda y Sereno .....	3.756	—	1.597.239	7.986	1.590
Portero .....	3.756	—	1.597.239	7.986	1.590
Ordenanza .....	3.756	—	1.597.239	7.986	1.590
Almacenero y listero ....	3.930	—	1.671.232	8.356	1.663
Personal administrativo:					
Aspirante de primer año.	—	83.937	1.175.118	5.875	1.173
Aspirante de segundo año.	—	96.922	1.356.908	6.785	1.352
Telefonista .....	—	114.233	1.599.262	7.996	1.592
Auxiliar .....	—	119.528	1.673.392	8.367	1.664
Oficial de segunda .....	—	122.475	1.714.650	8.573	1.710
Oficial de primera .....	—	130.348	1.824.872	9.124	1.818
Jefe de segunda .....	—	145.035	2.030.490	10.152	2.021
Jefe de primera .....	—	150.330	2.104.620	10.523	2.150
Personal técnico:					
Delineante dibujante ....	—	126.064	1.764.896	8.824	1.760
Proyectista de tercera ...	—	126.064	1.764.896	8.824	1.760
Proyectista de segunda.	—	131.360	1.839.040	9.195	1.833
Proyectista de primera ..	—	136.703	1.913.842	9.569	1.908
Maestro encargado .....	—	150.330	2.104.620	10.523	2.099
Técnico de organización.	—	130.393	1.825.502	9.128	1.818
Jefe de organización encargado .....	—	150.330	2.104.620	10.523	2.099
Titulado grado medio ...	—	150.330	2.104.620	10.523	2.099
Titulado grado superior	—	198.355	2.776.970	13.885	2.767

## 5127

*RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «V2 Complementos Auxiliares, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «V2 Complementos Auxiliares, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9012072), que fue suscrito con fecha 15 de diciembre de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y, de otra, por el Comité de Empresa y Delegados de Personal de los distintos centros de trabajo en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de febrero de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.